

SESIONES ORDINARIAS

2015

ORDEN DEL DÍA N° 1883

Impreso el día 19 de marzo de 2015

Término del artículo 113: 1° de abril de 2015

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

SUMARIO: Ley 18.345 –Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo–. Modificación sobre plazos para la remisión de cédulas de notificación. **Recalde, Giubergia, Moyano, Santín, Ciciliani, Kroneberger, Aguilar, Daer, Martínez (O. A.) y Granados.** (9.231-D.-2014.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 49 de la ley 18.345 –Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo–, sobre plazos para la remisión de las cédulas de notificación; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 49 de la ley 18.345 –Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo–, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 49: *Cédulas.* La cédula de notificación contendrá:

1. Nombre y apellido de la persona por notificar o designación que corresponda y su domicilio, con indicación del carácter de éste.
2. Juicio en que se libra.
3. Tribunal en que tramita el juicio.
4. Transcripción de la parte pertinente de la resolución.
5. Cuando se notifiquen sentencias, transcripción de la parte dispositiva.

La cédula, que será firmada por el secretario o el oficial primero, deberá ser confeccionada en el juzgado o tribunal respectivo, sin necesidad de requerimiento de parte.

Las cédulas que no fueran electrónicas, cuya constancia de libramiento obre en el expediente, deberán ser remitidas efectivamente a la oficina de notificaciones dentro de un plazo no mayor a dos (2) días. Las cédulas diligenciadas, deberán ser agregadas al expediente dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días de la fecha en que figuren a disposición del juzgado en el sistema de consulta de notificaciones en la página web de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

El incumplimiento de los plazos referidos en el párrafo precedente, será considerado falta grave del secretario.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 11 de marzo de 2015.

Héctor P. Recalde. – Mónica G. Contrera. – Miguel Á. Giubergia. – Lino W. Aguilar. – Jorge R. Barreto. – Alicia M. Ciciliani. – Héctor R. Daer. – Carlos E. Gdansky. – Griselda N. Herrera. – Daniel R. Kroneberger. – Andrés Larroque. – Oscar Anselmo Martínez. – Mayra S. Mendoza. – Oscar A. Romero. – Walter M. Santillán. – Eduardo Santín. – Cornelia Schmidt-Liermann. – Silvia R. Simoncini.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se modifica el

artículo 49 de la ley 18.345 –Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo–, sobre plazos para la remisión de las cédulas de notificación. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

Héctor P. Recalde.

ANTECEDENTE
PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 49 de la ley 18.345, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 49: *Cédulas*. La cédula de notificación contendrá:

1. Nombre y apellido de la persona por notificar o designación que corresponda y su domicilio, con indicación del carácter de éste.

2. Juicio en que se libra.

3. Tribunal en que tramita el juicio.

4. Transcripción de la parte pertinente de la resolución.

5. Cuando se notifiquen sentencias, transcripción de la parte dispositiva.

La cédula, que será firmada por el secretario o el oficial primero, deberá ser confeccionada en el juzgado o tribunal respectivo, sin necesidad de requerimiento de parte.

Las cédulas que no fueran electrónicas, cuya constancia de libramiento obre en el expediente, deberán ser remitidas efectivamente a la oficina de notificaciones dentro de un plazo no mayor a dos (2) días. Las cédulas diligenciadas, deberán ser agregadas al expediente dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días de la fecha en que figuren a disposición del juzgado en el sistema de consulta de notificaciones en la página web de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

El incumplimiento de los plazos referidos en el párrafo precedente, será considerado falta grave del secretario.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor P. Recalde. – Lino W. Aguilar. – Alicia M. Ciciliani. – Héctor R. Daer. – Miguel A. Giubergia. – Dulce Granados. – Daniel R. Kroneberger. – Oscar Anselmo Martínez. – Juan F. Moyano. – Eduardo Santín.